CONTRATO N° 086-2021/MPL-GM

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2021-MPL

CONTRATACION DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE GRAS AMERICANO.

Conste por el presente documento, LA CONTRATACION DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE GRAS AMERICANO, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC Nº 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar Nº 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el **Lic. JUAN PABLO SANTAMARIA BALDERA**, con DNI N° 17621907, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía Nº 401-2019/MPL-A ratificadas con Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD;** y de otra parte **la Empresa LLAUS E.I.R.L** con RUC N° 20600138686, con domicilio legal en Calle México N° 649- Distrito de Morrope, Provincia , Departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Gerente General **Sra. MARÍA ELVA SANTISTEBAN SANTISTEBAN,** identificada con DNI N° 44546493, conforme a la Vigencia de Poder inscrita en la Partida Electrónica N° 11206999 de la Oficina Registral de Chiclayo, con teléfono de contacto 995187963, correo electrónico llaus.eirl@gmail.com, quien señala haber libremente convenido en celebrar el siguiente contrato en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

RECIBIDO 09 AGO 2021

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Informe N° 43/2021MPL-GSPySGMA donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 000336/2021, Informe N° 086-2021/MPL-GM-GDSPyGA, Proveído N°454/2021-MPL-GM, Proveído N° 000564/2021-GAF, Proveído N° 0079/2021-MPL-SGL, Proveído N° 043-2021/GSPyGA-SGMA, Informe N° 145-2021-CAST, Informe N° 057/2021-MPL-SGL, Proveído N° 001511/2021-GAF, Proveído N° 569/2021-MPL-GM-GPP, Proveído N° 0341/2021-MPL-SGP, Proveído N° 0277/2021-MPL-SGL, Informe N° 140/2021MPL-GSPySGMA donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 000857/2021, Informe N° 02015/2021-MPL-GAF,Informe N° 002-2021-MPL/CS, Informe N° 0528/2021-GAF, Proveído N° 2008-2021/MPL-GM, Carta N° 875-2021/MPL-GAJ, Informe N° 0553/2021-GAF, Proveído N° 2080-2021/MPL-GM, Acta de Reunión de Apertura de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, Nota de Envió N° 11685/2021, Informe N° 1742/2021-MPL-SGL, Proveído N° 0686/2021-GAF, Proveído N° 2403-2021/MPL-GM; es necesaria la CONTRATACIÓN DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE GRAS AMERICANO"

Mediante Acta de Reunión de Apertura de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 12.07.2021, el comité de selección otorga la buena pro por unanimidad a **la Empresa LLAUS E.I.R.L** con RUC N° 20600138686, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE GRAS AMERICANO", conforme a lo dispuesto en las Bases integradas que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 159,903.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley,

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO[1]

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo N° 171 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable del de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7), días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del Contratista dentro de los diez(10) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATSTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la **Nota de Crédito Presupuestario N° 0000000502/2021**, de fecha 30 de marzo de 2021.

RECIBIDO 09 AGO 2021

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo máximo de la entrega del material es de 10 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍA

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento el contrato la respectiva garantía incondicional solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencia siguientes:

- De fiel cumplimiento de contrato: S/ 15,990.30 (quince mil novecientos noventa con 30/100 soles, a través de CARTA FIANZA N° 986211, emitida por el BCP, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén y la conformidad será otorgada por el ÁREA USUARIA.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.}

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

RECIBIDO 09 AGO 2021
LLAVE E.I.R.L. RUC: 20600138886 María Elva Santisteban Santisteban GERENTE

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N° 400, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle México N° 649- Distrito de Morrope, Provincia , Departamento de Lambayeque

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 05 días del mes de agosto del 2021.

RECIBIDO 09 AGO 2021

Lic. Adm. Juan Pablo Santamaría Baldera
"LA ENTIDAD"

E.I.R.L.
RUC: 10600138586
María Elva Santisteban Santisteban
GERENTE
"EL CONTRATISTA"

DISTRIBUCIÓN
Alcaldía
GM
GAJ
GAF
GPP
SGL
SGP
Almacén General.
Publicación.
Archivo.